



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2493**
Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante(s) : Jesús Francisco Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Bernabé Palomino
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de Elvia Otero Vda. de Oviedo
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Pascual Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Graciela Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Granario Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de María Isabel Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Celimo Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos Determinados de Elvia Otero Vda. de Oviedo
Demandado (s) : Diana Fernanda Moreno Oviedo
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00257-00

La Unión Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Allegado vía correo electrónico el oficio No SNR2022EE096629 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual informan que: se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula «380-1081 solicitado (s) en pertenencia ante su despacho, observando lo siguiente: El folio de matrícula 380-1081 refiere falsa tradición ya que en la anotación No. 1 se evidencia Venta Derechos Sucesoriales como Cony. Sobrev. De Bernabe Palomino mediante Escritura Pública No. 239 de 17 de octubre de 1958 de Notaria de la Unión Oficio que Se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente, se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte interesada el oficio No 20223100923471 proveniente de La Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante el cual informan que: “se logró establecer que el predio identificado con el FMI 380-1081 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano2,

El oficio 2022-8160948-2 proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, mediante el cual informan que: “se procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 380-1081, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

También se agregará el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, allegado electrónicamente mediante el cual da respuesta oficial respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-1081 objeto de usucapión, allegándose el certificado de tradición donde se puede evidenciar que la demanda fue inscrita en la anotación 19 en debida forma. Por lo que se agregara al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto 1844 del 13 de julio de



2022 mediante los cuales ordena: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. Por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

Por lo anterior el Juzgado;

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de la parte interesada el oficio No SNR2022EE096629 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su competencia. [024RespuestaSupernotariado20220831.pdf](#)

Segundo: Agregar al expediente y dejar en conocimiento de la parte interesada el oficio No 20223100923471 proveniente de La Agencia Nacional de Tierras (ANT) para lo de su competencia [021RespuestaANT20220811.pdf](#)

Tercero: Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de la parte interesada El oficio 2022-8160948-2 proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, para lo de su competencia. [022RespuestaVictimas20220822.pdf](#)

Cuarto: Agregar al expediente el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 380-1081 donde se puede evidenciar que la demanda fue inscrita en debida forma, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. [023RespuestaRegistro20220831.pdf](#).

Quinto: Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto 1844 del 13 de julio de 2022 de conformidad con lo ordenado en precedencia.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a8899ef198d3d1c675a9fd5633d359396174fa24b455fa55a241a6270fbb7**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>